

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de diciembre de 2021.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por Carlos Tobias Enciso Luna en contra Colpensiones. Informando que la parte actora solicitó retiro de la demanda.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral – Reliquidación
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00399 00

RESUELVE SOLICITUD

El apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

El artículo artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPL y de la SS, establece:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Ahora bien, el despacho evidencia que la parte demandada no ha sido notificada de la presente demanda, y por ello, se autoriza el retiro de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos, toda vez que las piezas procesales originales se encuentran en poder de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ